

**AUTO No. 3583**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades otorgadas en los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acta de Incautación No. 626 obrante a cinco folios del Expediente **SDA 08 -2009 -1272** se efectuó diligencia de decomiso preventivo el día 04 de febrero de 2009 por parte del Subintendente Miguel Leonardo Vergara Ortiz perteneciente a la Policía Metropolitana de Bogotá y adscrito a la Policía Ambiental y Ecológica y quién labora en el terminal de transportes de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado "**TINAJO (AGOUTI PACA)**" a la señora María Rosalba Marín Perea identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.410 de Chiquinquirá (Boyacá).

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la Policía Ambiental y Ecológica del terminal de transportes de Bogotá en dicha diligencia le fue incautado a la señora **MARIA ROSALBA MARIN PEREA** un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie "**TINAJO (AGOUTI PACA)**" por no presentar salvoconducto de movilización.

Que mediante el memorando Interno 2009IE3664 del 12 de febrero de 2009 por parte del Doctor Germán Darío Álvarez Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la época se relacionan una serie de actas de incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, las cuales fueron efectuadas en la oficina de enlace de la Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8 - 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la



educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 247 contempla la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Que de la misma forma el decreto citado en el párrafo anterior, establece en sus artículos 248 y 249 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978 impone como exigencia a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

Que legalmente existe la obligación de solicitar los respectivos salvoconductos que amparen la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuando se pretenda su transporte en el territorio nacional, requerimiento normativo sustentado en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978.

Que el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece que el transporte de especímenes o productos de la fauna silvestre debe estar amparado en un salvoconducto de movilización, el cual amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados, será válido por una sola vez y por el término señalado en él mismo; que tendrán validez por una sola vez y por el tiempo indicado en los mismos.

Que la Resolución 438 de 2001 en su artículo 2o. consagra que: "*La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad*



"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO** Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental la señora María Rosalba Marín Perea, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.491.410 de Chiquinquirá (Boyacá) y residente en la Calle 3 N° 3 Oeste – 034 Barrio el Rubí en Bogotá D.C., por incumplir presuntamente normatividad de tipo Ambiental, en lo concerniente al artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y la resolución 438 de 2001 al movilizar sin el respectivo salvoconducto un Tinajo de la especie Agouti Paca del municipio de Santa Ana (Caquetá) hacia Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído a la señora María Rosalba Marín Perea, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.491.410 de Chiquinquirá (Boyacá) y residente en la Calle 3 N° 3 Oeste – 034 Barrio el Rubí en Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

27 JUL 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Ing. Edgar Alberto Rojas  
Aprobó Dr. Edgar Fernando Erazo Camacho  
Expediente SDA08-2009-1272  
Acta de Incautación N° 626 del 04-02-2009